Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00047 00
Proceso: **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA**
Demandante: ALEXANDER RAMÍREZ FIERRO
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ROSA INÉS CASTELLANOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME: Lejanías, Meta, hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio, a fin realizar su correspondiente calificación, la cual se recibió a través del correo institucional, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante ACUERDO No. CSJMEA20-58 del 2 de julio de 2020 *"Por medio del cual se reglamenta la continuidad de la prestación de los servicios judiciales y administrativos, las condiciones del reparto, el agendamiento de citas, entre otras disposiciones para el Distritos Judicial de Villavicencio"*. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda presentada por el señor ALEXANDER RAMÍREZ FIERRO, a través de su apoderado judicial, abogado CARLOS JULIO PRIETO GUEVARA, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARÍA ROSA INÉS CASTELLANOS, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio objeto de la litis y en virtud de que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1°; 25 inciso 2°, 82 a 89 y 375 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO, interpuesta por ALEXANDER RAMÍREZ FIERRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.053.345, expedida en Villavicencio, en contra de los herederos indeterminados de la causante MARÍA ROSA INÉS CASTELLANOS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 30.002.538 expedida en Granada, Meta y contra las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio rural denominado el Paraíso, Vereda San Ignacio, del municipio de Lejanías, Meta, hoy catalogado como zona urbana, identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-19241.

Segundo: El presente asunto se sujetará al trámite verbal sumario conforme a lo establecido en los artículos 375 y 390 del Código General del Proceso.

Tercero: Conforme a lo solicitado por la parte actora, se ordene al emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante MARÍA ROSA INÉS CASTELLANOS, que se realizará en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo cual el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas "RNPE", que dispuso el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10118 de marzo cuatro (4) de dos mil catorce (2014), siendo este el único medio de emplazamiento, sin que sea necesaria su publicación en un medio escrito (Prensa).

Cuarto: Córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez **(10) días hábiles**, a fin de que conteste la demanda, proponga excepciones, presenten o pida las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Quinto: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236–19241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, en aplicación del artículo 375, ordinal 6º, del Código General del Proceso.

Por Secretaría, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, ofíciese a la entidad en mención.

Sexto: Emplazar a todas las personas que se crean con derechos sobre el predio que la parte actora pretende adquirir por prescripción; dicho emplazamiento se realizará en la forma establecida por el artículo 108 del

Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo cual el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas "RNPE", que dispuso el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10118 de marzo cuatro (4) de dos mil catorce (2014), siendo este el único medio de emplazamiento, sin que sea necesaria su publicación en un medio escrito (Prensa).

Séptimo: Instálese una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M2), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los términos y condiciones establecidas por el numeral 7º, del artículo 375 del Código General del Proceso.

Octavo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Noveno: Oficiar a i) la Superintendencia de Notariado y Registro, ii) al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural "INCODER", hoy Agencia Nacional de Tierras "ANT", iii) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV" y iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", a fin de informarle la existencia del presente proceso, para que, sí lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias (Art. 375, ordinal 6º ibídem).

Por Secretaría, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, ofíciese a las entidades en mención.

Décimo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso, al abogado CARLOS JULIO PRIETO GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.360.898 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 153.372 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, señor ALEXANDER RAMÍREZ FIERRO, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Décimo Primero: De acuerdo con lo solicitado por la parte demandante, ofíciese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que a costa de la parte demandante y con destino al presente proceso, se expida

el respectivo certificado catastral del predio objeto de la presente litis. Por Secretaría elabórese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
60 del 24 DE NOVIEMBRE DEL 2021

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria